

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Establécese la exhibición de carteles explicativos sobre cómo efectuar la "Maniobra de Reanimación Cardiopulmonar RCP" a todos los organismos e instituciones enunciadas en el Artículo 4º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase como "Reanimación Cardiopulmonar RCP" a la maniobra de emergencia que consiste en realizar respiraciones boca a boca a intervalos regulares, y aplicar presión rítmica sobre el pecho de una persona que haya sufrido un paro cardiorrespiratorio para que el oxígeno pueda seguir llegando a sus órganos vitales.-

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Salud Pública.-

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación en todos los establecimientos gastronómicos y educativos, tanto públicos como privados y otros lugares de concurrencia masiva como transporte público de pasajeros, estaciones de servicio, cine, clubes y otros espacios de recreación, ubicados en todo el territorio de la provincia.

Se establece que la enumeración es sólo enunciativa, siendo la Autoridad de Aplicación quien disponga su colocación en otros ámbitos que considere competente.-

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación, promoverá la implementación de las disposiciones de la presente Ley en los establecimientos educativos de gestión pública y privada de todos los niveles brindando así también, capacitación a todos los establecimientos educativos como a todo organismo y/o persona que lo requiera.-

ARTÍCULO 6º.- SANCIONES. Las sanciones al incumplimiento de la presente Ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, por parte de los establecimientos enunciados en el Artículo 4º de la presente Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones municipales conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las establecidas por la Autoridad de Aplicación.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de Procedimiento Administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.-



10.468

FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA

"2021 – Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" – Ley Nº 10.356

ARTÍCULO 7°.- La Función Ejecutiva deberá reglamentar la presente Ley, en el término de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la diputada **NICOLASA CRISTINA SAÚL (MC).**-

L E Y Nº 10.468.-

FIRMADO:

**LIC. TERESITA LEONOR MADERA – VICEPRESIDENTA 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA